



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA -SS
RADICADO: 54001 40 03 004 2019 01105 00
DTE. COOTRANSCÚCUTA-NIT. 890.501.126-9
DDO. SEBASTIÁN LIZCANO MENESES -C.C. No. 1.090.481.065

Cúcuta, veintitrés (23) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas allegada por la apoderada judicial del demandante, a través del memorial obrante a folio que antecede; procede este Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que "*Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución opago efectivo*", y lo reglado también en el artículo 461 del CGP y en el Artículo 658 del Código de Comercio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por COOTRANSCÚCUTA, a través de apoderada judicial en contra de SEBASTIÁN LIZCANO MENESES, POR EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, de conformidad con lo normado en el artículo 1625del C.C. y el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO inmediato de las medidas cautelares decretadas y existentes en autos. En el evento de existir solicitud de remanentes, los mismos deben ser puestos a disposición del Juzgado solicitante conforme a la previsión del inciso 5 del artículo 406 del C. G. del P.

TERCERO: Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como AUTO-OFICIO a las siguientes entidades:



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

- A las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA S.A, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, AV VILLAS. OCCIDENTE S.A., POPULAR S.A., BBVA COLOMBIA S.A., SANTANDER Y DAVIVIENDA para que proceda a LEVANTAR Y CANCELAR DE MANERA INMEDIATA LA MEDIDA DE EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero decretada sobre las cuentas de ahorro y corrientes de titularidad del demandado, SEBASTIÁN LIZCANO MENESES, C.C. No. 1.090.481.065. Medida que le fue comunicada a través de nuestro oficio No. 0262 del 21 de enero de 2020.

CUARTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G. P. se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

j.a.s

Firmado Por:
Lizeth Patricia Patiño Chaustre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18f1961a51ea7f4094f34028b4805d07368f08e677f0809677d98560b3ae4f44**

Documento generado en 23/10/2023 04:17:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

PROCESO: MONITORIO – MÍNIMA CUANTÍA - CS
RADICADO: 54001 40 03 004 2019 01114 00
DTE. ANA DOLORES VARGAS YAÑEZ
DDO. EDIFICIO CEIBA REAL PROPIEDAD HORIZONTAL

Cúcuta, veintitrés (23) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la solicitud de terminación del proceso suscrita por el apoderado del extremo demandante, a la cual debería accederse, sino fuera porque en la petición no se acredita el pago de las costas procesales, razón por la cual no es posible acceder a lo deprecado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

j.a.s

Firmado Por:
Lizeth Patricia Patiño Chaustre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd5b5fc74f6fcf250660a0d16ca8d4ef8ced8c7cbdcece9e88612aed4ce60ced**

Documento generado en 23/10/2023 04:17:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

REF. EJECUTIVO A CONTINUACIÓN- MÍNIMA CUANTÍA - SS
RAD. 54001-40-03-004-2022-00071-00
DTE. OPEN MARKET LTDA NIT # 860.350.940-1
DDO. ALIMENTOS NAPOLI S.A.S NIT # 890.315.630-2

Cúcuta, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por las partes, a través del cual solicitan la terminación del proceso en virtud de la transacción celebrada entre ellos y como quiera que la misma se ajusta a los preceptos del Art. 312 del C.G.P. y, lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que "*Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 3o.) Por la transacción.*", el despacho accederá a lo deprecado.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de San José de Cúcuta,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transacción celebrada entre las partes, por lo motivado.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación anormal del proceso EJECUTIVO promovido por OPEN MARKET LTDA, en contra de ALIMENTOS NAPOLI S.A.S., en virtud de la transacción sobre la totalidad de las cuestiones debatidas celebrada por las partes, de conformidad con el artículo 312 del C.G.P. y por lo expuesto.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO inmediato de las medidas cautelares decretadas y existentes en autos. En el evento de existir solicitud de remanentes, los mismos deben ser puestos a disposición del Juzgado solicitante conforme a la previsión del inciso 5 del artículo 406 del C. G. del P.

CUARTO: Para lo anterior, REMÍTASELE copia del presente proveído como AUTO-OFICIO a las siguientes entidades:

-A las entidades bancarias: BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA, CITIBANK, COLPATRIA, BOGOTÁ, POPULAR, ITAÚ, GNB SUDAMERIS, BBVA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, CREDIFINANCEIRA, BANCAMIA, WWB, COOMEVA, FINANDINA, FALABELLA, PICHICNCHA, MUNDO MUJER, MULTIBANK, Y COMPARTIR para que procedan a LEVANTAR Y CANCELAR DE MANERA INMEDIATA LA MEDIDA DE EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero decretadas sobre las cuentas de ahorro y



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

corrientes de titularidad de la sociedad demandada, ALIMENTOS NAPOLI S.A.S.- NIT. 890.315.630-2. Medida que les fue comunicada mediante auto-oficio de fecha 27 de septiembre de 2022.

QUINTO: ORDENAR por secretaría que una vez ejecutoriado éste proveído se proceda a consignar a la cuenta corriente No. 0724047840 del Banco BBVA de titularidad de la sociedad demandante OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA-OPEN MARKET LTDA.-NIT. 860.350.940-1 los depósitos judiciales No. 451010000961140 por valor de \$59.907,82, No. 451010000961323 por valor de \$2.517.320,00 y No. 451010000961836 por valor de \$13.944.001,37 de conformidad a lo estipulado por las partes en el escrito transaccional. Los depósitos que se constituyan en lo sucesivo deberán entregarse a la sociedad demandada, ALIMENTOS NAPOLI S.A.S.

SEXTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

J.A.S.

Firmado Por:
Lizeth Patricia Patiño Chaustre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **473c8fc2b99f3d0813a6f24fe54d6753bab3e9a78cf3881ab3ab19e125cc66c5**

Documento generado en 23/10/2023 04:17:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR –Mínima Cuantía- S.S.
RADICADO: 54001 4003 004 2022 00567 00
DTE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. – Nit. 800.037.800-8
DDO. MÓNICA DÍAZ CAICEDO – C.C. No. 60.387.594

Cúcuta, veintitrés (23) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Atendiendo la comunicación remitida por la apoderada judicial de la parte actora, referente al haber realizado la notificación conforme al proceder de que trata el artículo 291 del C.G.P., a la aquí demandada y como quiera que se encuentra pendiente por diligenciar la notificación de que trata el Art. 292 del C.G.P.; se hace necesario REQUERIR a la interesada para que proceda a efectuar dicha notificación a la parte demandada, en un término perentorio de 30 días; so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

Jedch.

Firmado Por:
Lizeth Patricia Patiño Chaustre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c25266bbde0599287c486fd3c845fa6e9abe1666334e6c3251d825c67ac13aa1**

Documento generado en 23/10/2023 04:17:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR-Mínima Cuantía- S.S.
RADICADO: 54001 4003 004 2023 00590 00
DTE. BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA SA- Nit. 900.215.071-1
DDO. JAIDER FERNANDO REYES CASELLES – C.C. No. 1.091.657.777
MARTHA LILIANA BLANCO PERDOMO – C.C. No. 1.094.858.526

San José Cúcuta, veintitrés (23) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a lo deprecado por el extremo demandante, se dispondrá a REQUERIR a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. -CM-, a través del correo electrónico: notificajudiciales@keralty.com, para que, dentro del término de 5 días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe con destino a esta sede judicial el canal digital, dirección física y número de celular del demandado JAIDER FERNANDO REYES CASELLES – C.C. No. 1.091.657.777 quien se encuentra afiliado a dicha EPS.

El oficio será copia del presente auto. Art. 111 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Firmado Por:

Lizeth Patricia Patiño Chaustre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d78c46f138e2ec20b72432d91757e02d218fecc80520aef4c25a18879bd068d**

Documento generado en 23/10/2023 04:17:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

PROCESO: GARANTÍA MOBILIARIA
RADICADO: 54001 40 03 004 2023 00801 00
DTE. GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO-NIT. 8600293968
DDO. JUAN HERIBERTO BELTRÁN DÍAZ-C.C. No. 13.246.119

Cúcuta, veintitrés (23) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda, respecto a la solicitud de terminación por pago total de la obligación.

Atendiendo a la naturaleza del presente proceso de ejecución de garantía mobiliaria, en el que el juzgado se limita a ordenar la aprehensión del bien objeto del gravamen, se accederá a lo deprecado, adaptando la petición de los preceptos del art. 314 de CGP, por lo que se tendrán por desistidas las pretensiones de garantía mobiliaria, ordenándose el levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre bien trabado en la litis.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR DESISTIDAS las pretensiones de la presente solicitud promovida por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en contra de JUAN HERIBERTO BELTRÁN DÍAZ -C.C. 13.246.119, en los términos del artículo 314 del Código General del Proceso

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la orden de APREHENSIÓN Y ENTREGA decretada por esta sede judicial mediante auto del veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), que recae sobre el bien distinguido de la siguiente manera:

PLACA	IPS740
MARCA	RENAULT
LINEA	STEPWAY DYNAMIQUE
SERVICIO	PARTICULAR
MODELO	2017



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CHASIS	9FB5SRC9GHM565217
COLOR	GRIS ESTRELLA
MOTOR	2842Q081224

TERCERO: COMUNÍQUESE a los comandantes de la Policía Nacional, Policía de Carreteras y SIJIN, a fin de dejar sin efecto el oficio correspondiente que hubiese proferido esta sede judicial.

Infórmeles lo aquí decidido remitiéndosele copia de esta providencia como AUTO-OFICIO. Artículo 111 del Código General del Proceso

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

j.a.s

Firmado Por:
Lizeth Patricia Patiño Chaustre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ce0b8c392978c4b97e76485ac002702c62265384f9cde4c97f16502d0ea50a7**

Documento generado en 23/10/2023 04:18:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

PROCESO: EJECUTIVO -MENOR CUANTÍA -CS
RADICADO: 54001 40 53 004 2016 00482 00
DTE. ACTIVOS FINANCIEROS NOVAR S.A.S. (CESIONARIO)
DDO. LEONOR YAMILE MORA CAICEDO -C.C. No. 27.882.351

Cúcuta, veintitrés (23) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Comoquiera que la parte pasiva no objetó el avalúo del vehículo automotor de placas HVY-829, del cual se le dio traslado en el auto del 23 de noviembre de 2022, y encontrándose el término precluido, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso, le imparte su aprobación por encontrarlo acorde a la Ley.

Así mismo, conforme lo prevé el artículo 444 ejusdem, córrasele traslado por el término de diez (10) días, a la parte demandada, del avalúo del vehículo automotor de placas HVY-829 (doc.040), el cual, conforme se desprende del formulario web No. 125768227 emitido por la Secretaria de Hacienda Departamental de Santander, asciende a la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$49.550.000).

SECRETARÍA DE HACIENDA Departamento de Santander		FORMULARIO WEB No. 125768227		 *125768227HVY8292023*	
A. PERIODO GRAVABLE A1. AÑO: 2023 A2. FRACCIÓN AÑO MESES: 12		B. INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN QUE SE CORRIGE B1. No. O DE LA DECLARACIÓN: B2. FECHA DECLARACIÓN:			
C. DATOS DEL DECLARANTE					
C1. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL COMPLETA DEL DECLARANTE LEONOR YAMILE MORA CAICEDO			C2. TIPO DE DOCUMENTO: CC NÚMERO DE DOC: 27882351		
C3. DIRECCIÓN: ac calle 123 # 58-30			MUNICIPIO DE RESIDENCIA: BOGOTÁ		
DEPARTAMENTO DE RESIDENCIA: BOGOTÁ		TELÉFONO: 6014725559	CELULAR: 3102005871	EMAIL: juanita@hotmail.com	
D. DATOS DEL VEHÍCULO					
D1. PLACA: D2. MARCA: D3. LÍNEA: HVY829 MITSUBISHI L200 2.5L 4X4 MT 2477		D4. MODELO: D5. CLASE: D6. CARROCERÍA: D7. GRUPO: D8. No. PUERTAS: 2015 CAMIONETA DOBLE CABI 73R7 4			
D9. CILINDRAJE: D10. CAPACIDAD CARGA (Ton): D11. CAPACIDAD DE PASAJEROS: D12. MUNICIPIO DE MATRÍCULA: D13. DEPTO. DE MATRÍCULA: 2477 5 BUCARAMANGA SANTANDER		D14. BLINDADO: D15. IMPORTADO: D16. COMPAÑÍA QUE EXPIDE SOAT: NIT COMPAÑÍA SOAT: DV: D17. No. PÓLIZA: D18. VENCIMIENTO: NO NO			
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			G. DECLARANTE		
1. AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO \$ 49.550.000,00			G1. CÉDULA DE CIUDADANÍA: 27882351		
2. IMP. SOBRE VEHÍCULO AUTOMOTOR \$ 743.000,00			G2. NOMBRES Y APELLIDOS: LEONOR YAMILE MORA CAICEDO		
3. MÁS: SANCIONES \$ 0,00			H. DATOS ÚLTIMA DECLARACIÓN		
4. MENOS: DESCUENTOS \$ 0,00			H1. NÚMERO DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR: 681944368		
5. TOTAL A CARGO \$ 743.000,00			H2. FECHA DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR: 03/03/2014		



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

De otra parte, en atención a la caución judicial vista en el archivo 033 del expediente digital, la cual se ajusta a lo ordenado en auto del 23 de noviembre de 2022, SE AUTORIZARÁ al secuestre actuante dentro del presente asunto, ROBERT ALFONSO JAIMES GARCÍA, para que retire el vehículo de placas HVY-829 del PARQUEADERO C.C.B. CONTRANSITO COMERCIAL CONGNESSES S.A.S., previo al pago de los valores generados por concepto de parqueadero desde el 16 de febrero de 2018 hasta el momento de la entrega efectiva del rodante; una vez tenga el automotor bajo su poder, el auxiliar de la justicia, deberá informar de manera detallada y precisa el estado actual del mismo y el nuevo sitio de inmovilización. Remítasele copia del presente proveído al secuestre, ROBERT ALFONSO JAIMES GARCÍA.

En otro orden de cosas, se reconocerá personería jurídica al Dr. CRISTIAN DANILO FREDERIK PEÑA REY, como apoderado judicial de la empresa ACTIVOS FINANCIEROS NOVAR S.A.S.

En cuanto al escrito obrante a folio (doc.042) en donde ACTIVOS FINANCIEROS NOVAR S.A.S.-NIT. 901.479.933-1 y JUAN ANDRES LEURO BERNAL-C.C. No. 79.671.050, solicitan que se tenga como cesionario a este última, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente. Como quiera que la anterior petición es procedente a la luz de lo estipulado en el artículo 887 del Código de Comercio, el Despacho accederá a la misma.

Adicionalmente milita escrito obrante a folio (doc.042) en donde JUAN ANDRES LEURO BERNAL-C.C. No. 79.671.050 y KEVIN FABIÁN PERALTA ALTAFULLA-C.C. No. 1.129.583.312, solicitan que se tenga como cesionario a este último, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente. Como quiera que la anterior petición es procedente a la luz de lo estipulado en el artículo 887 del Código de Comercio, el Despacho accederá a la misma.

Finalmente se reconocerá como apoderado judicial del cesionario, KEVIN FABIAN PERALTA ALTAFULLA, al Doctor JHON JAIRO SANGUINO VEGA, en los términos y alcances del memorial poder otorgado.

Una vez se corra el respetivo traslado del avalúo del vehículo de placas HVY-829



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

y sea debidamente aprobado, se resolverá sobre la solicitud de fecha de remate.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el avalúo del vehículo automotor de placas HVY-829, del cual se le dio traslado por auto del 23 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: CORRER traslado por el término de diez (10) días, a la parte demandada, del avalúo del vehículo automotor de placas HVY-829 (doc.040), el cual, conforme se desprende del formulario web No. 125768227 emitido por la Secretaria de Hacienda Departamental de Santander, asciende a la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$49.550.000).

TERCERO: AUTORIZAR al secuestre actuante dentro del presente asunto, ROBERT ALFONSO JAIMES GARCÍA, para que retire el vehículo de placas HVY-829 del PARQUEADERO C.C.B. CONTRANSITO COMERCIAL CONGNESSES S.A.S., previo al pago de los valores generados por concepto de parqueadero desde el 16 de febrero de 2018 hasta el momento de la entrega efectiva del rodante; una vez tenga el automotor bajo su poder, el auxiliar de la justicia, deberá informar de manera detallada y precisa el estado actual del mismo y el nuevo sitio de inmovilización, en atención a la caución judicial vista en el archivo 033 del expediente digital, la cual se ajusta a lo ordenado en auto del 23 de noviembre de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. CRISTIAN DANILO FREDERIK PEÑA REY, como apoderado judicial de la empresa ACTIVOS FINANCIEROS NOVAR S.A.S.

QUINTO: ACCEDER a la petición elevada por ACTIVOS FINANCIEROS NOVAR S.A.S. NIT. 901.479.933-1 y JUAN ANDRES LEURO BERNAL-C.C. No. 79.671.050

SEXTO: TENER a JUAN ANDRES LEURO BERNAL-C.C. No. 79.671.050, para todos los efectos legales, como cesionario, titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente, ACTIVOS FINANCIEROS NOVAR S.A.S. NIT.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

901.479.933-1

SÉPTIMO: ACCEDER a la petición elevada por JUAN ANDRES LEURO BERNAL-C.C. No. 79.671.050 Y KEVIN FABIAN PERALTA ALTAFULLA-C.C. No. 1.129.583.312

OCTAVO: TENER a KEVIN FABIAN PERALTA ALTAFULLA-C.C. No. 1.129.583.312, para todos los efectos legales, como cesionario, titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente, JUAN ANDRES LEURO BERNAL-C.C. No. 79.671.050.

NOVENO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JHON JAIRO SANGUINO VEGA, como apoderado judicial del cesionario, KEVIN FABIAN PERALTA ALTAFULLA-C.C. No. 1.129.583.312.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

j.a.s

Firmado Por:
Lizeth Patricia Patiño Chaustre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 993b299eb247fe64a9846d7f67192e070a1a0ca1e9a921a3b5556ee1a1fb5b29

Documento generado en 23/10/2023 04:17:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

PROCESO: EJECUTIVO- MÍNIMA CUANTÍA - CS
RADICADO: 54001 40 03 004 2018 00244 00
DTE. DINORTE S.A.-NIT. 807.005.315-5
DDO. ALIRIO PARRA GONZÁLEZ -C.C. No. 13.4396.582
ARTURO PARRA GONZÁLEZ-C.C. No. 13.506.883

Cúcuta, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas allegada por la apoderada judicial del demandante, a través del memorial obrante a folio que antecede; procede este Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que "*Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución opago efectivo*", y lo reglado también en el artículo 461 del CGP y en el Artículo 658 del Código de Comercio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por DINORTE S.A., a través de apoderada judicial en contra de ALIRIO PARRA GONZÁLEZ Y ARTURO PARRA GONZÁLEZ, POR EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. y el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO inmediato de las medidas cautelares decretadas y existentes en autos. En el evento de existir solicitud de remanentes, los mismos deben ser puestos a disposición del Juzgado solicitante conforme a la previsión del inciso 5 del artículo 406 del C. G. del P.

TERCERO: Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como AUTO-OFICIO a las siguientes entidades:



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

- AI JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA para que proceda a dejar sin efectos nuestro oficio No. 03196 del 14 de mayo de 2019, por el cual se les comunicó el embargo del remanente y/o de los bienes que por cualquier causa se llegasen a desembargar dentro del proceso rad. No. 54-001-4003-003-2018-00139-00 que se adelanta contra el demandado, ARTURO PARRA GONZÁLEZ-C.C. No. 13.506.883.
- A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA para que proceda a **LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO** decretada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-186784 de propiedad del demandado, ARTURO PARRA GONZÁLEZ-C.C. No. 13.506.883. Medida que les fue comunicada a través de auto-oficio del 08 de agosto de 2023.

CUARTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G. P. se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

Firmado Por:
Lizeth Patricia Patiño Chaustre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79be3637e57ac186d6f13259127e78177dc3faae68cb0a247d6be942bf90e81d**

Documento generado en 23/10/2023 04:17:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>